

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

## BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante  
 martes, 28 de marzo de 2000

edita excma. diputació provincial - alacant  
 dimarts, 28 de març de 2000

### NÚMERO EXTRAORDINARIO

## ANUNCIOS OFICIALES

#### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Agencias Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (código convenio 030030-5).

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual retroactiva del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, y de las CC.SS., Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 92/1999, de 30 de julio, de Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Empleo, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 15 de febrero de 2000.

El Director Territorial de Empleo, Ramón Rocamora Jover.

ACTA

En Alicante, siendo las dieciocho horas del día catorce de Febrero de dos mil se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo, quienes en reunión celebrada el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para negociar el Convenio, al objeto de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

UNICO.- Actualización de las tablas salariales y conceptos económicos y salariales del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo de la provincia de Alicante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final párrafo 2º del texto del citado Convenio y para el periodo comprendido entre el uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Abierto el acto, y tras un amplio cambio de impresiones entre ambas partes, se constata que el I.P.C. del período comprendido entre el 1-1-1.999 y el 31-12-1.999 es del 2,9 por ciento, por lo que se procede a confeccionar y aprobar, por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora, las tablas salariales definitivas para el período comprendido entre el uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve con un incremento definitivo del 2,4 por ciento sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-1.998 así como sobre los conceptos salariales y económicos de los artículos 20, 23, 24, 25, 27, 32 y 33, y ello por aplicación de la cláusula de actualización prevista en la Disposición Final párrafo 2º del Convenio Colectivo para el 2º año de vigencia del mismo, uniéndose a la presente acta como anexo de la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los componentes de la Comisión Negociadora la presente acta y las tablas salariales y artículos revisados que como anexo se adjuntan, en prueba de conformidad con lo expuesto en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

#### ANEXO II

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO  
 PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS  
 DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO EN  
 EL PERIODO ENTRE 1-1-99 Y 31-12-99.

CATEGORIAS Grupo II	SALARIO BASE CONVENIO
Personal Administrativo	
Subgrupo I. Personal de oficina	
Jefe de Admon. de 1ª .....	112.825
Jefe de Admon. de 2ª .....	107.370



CATEGORIAS Grupo II	SALARIO BASE CONVENIO
Jefe de Negociado .....	104.637
Oficial de 1ª .....	97.537
Oficial de 2ª .....	97.002
Auxiliar .....	93.598
Aspirante .....	72.390
Subgrupo II. Personal de Informática	
Analista de aplicación .....	107.370
Programador .....	93.790
Operados de ordenador .....	93.598
Perforista .....	93.598
Subgrupo III. Personal auxiliar de oficio	
Auxiliar de oficina jefe .....	96.261
Almacenero .....	93.598
Telefonista .....	93.598
Cobrador .....	93.598
Administrativo de Agencia .....	96.261
Auxiliar de oficina .....	93.598
Grupo III. Personal subalterno	
Vigilante jurado .....	93.598
Conserje .....	93.598
Ordenanza .....	91.734
Guarda .....	104.637
Botones .....	72.390
Grupo IV. Personal obrero	
Subgrupo I. Conductores.	
Conductor de vehículo pesado, articulado, .....	
o con remolque .....	107.370
Conductor de camión .....	104.637
Conductor de reparto .....	99.162
Mozo ayudante de conductor de reparto .....	93.598
Conductor de carretilla elevadora .....	93.598
Subgrupo II. Profesionales de oficio	
Maestro .....	103.274
Oficial de 1ª .....	99.162
Oficial de 2ª .....	96.453
Ayudante .....	93.598
Mozo de almacén .....	93.598
Subgrupo III. Especialistas	
Mec. inst. con carnet IG IV .....	104.637
Mec. inst. con carnet IG III .....	103.270
Mec. inst. con carnet IG II .....	101.904
Mec. inst. con carnet IG I .....	100.546
Mec. visitador de inspecciones y averías .....	100.546

Nota.- Las tablas ha sido actualizadas con el 2,40% para el año 1.999.

ARTICULOS DEL CONVENIO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE MODIFICADOS COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL, PÁRRAFO 2º, Y PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1-1-99 Y EL 31-12-99.

Artículo 20.- Paga de fiestas patronales.-

Se establece una paga anual, con motivo de las fiestas patronales, para los trabajadores mayores de 18 años, en la cuantía de 95.141 pesetas.

En Alicante capital, se abonará el día laborable inmediatamente anterior a la iniciación de las Hogueras de San Juan.

En los restantes municipios se abonará en día laborable anterior a las Fiestas Patronales.

No obstante lo anterior, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, se podrá prorratear esta paga en doce mensualidades.

Artículo 23.- Plus de desplazamiento, transporte y distancia.-

Se establece por estos conceptos un plus mensual por importe de 6.969 pesetas, para todos los trabajadores, que será abonado durante once meses al año.

Artículo 24.- Complemento personal transitorio.-

Para todo el personal que en el anterior Convenio, que éste deroga, tuviera reconocido el concepto de Plus de carencia de incentivos por no estar trabajando con sistema de incentivos, la cantidad reconocida pasará a formar parte de este Complemento. La cuantía de 3.844 pesetas será abonada durante once meses al año.

En consecuencia el concepto Plus de Carencia de Incentivos queda suprimido para el futuro y por tanto este complemento personal transitorio solo será percibido por los Trabajadores que tuvieran reconocido el suprimido Plus de Carencia de Incentivos.

Artículo 25.- Quebranto de moneda.-

Los trabajadores tendrán derecho a percibir por este concepto la cantidad de 3.612 pesetas. Este importe se abonará por once meses.

Artículo 27.- Dietas.-

Las dietas que establece el artículo 29 de la Ordenanza Laboral, se abonarán en las cuantías siguientes:

-Año 1.999: D. Completas 3.137 ptas.; Media D. 1.673 ptas.

Artículo 32.- Plus de escolaridad.-

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio dos mil setecientas treinta y ocho pesetas (2.804 pesetas) por cada hijo comprendido entre los 4 y 16 años, abonables durante la primera decena del mes de octubre de cada año, previa presentación de las correspondientes matrículas.

Artículo 33.- Premio de jubilación.-

Se establecen los siguientes premios de jubilación, en tanto la misma esté fijada con carácter general a los 65 años: Por cada año de servicio en la empresa 1.996

- Trabajadores que se jubilen al cumplir 60 años 32.843
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 61 años 27.125
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 62 años 21.406
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 63 años 15.855
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 64 años 10.518
- Trabajadores que se jubilen al cumplir 65 años 6.456

\*03997\*